Nombre: BENJAMÍN JUÁREZ

DNI: 92788032

Legajo: 92788032

# *TP Parcial de integración Legislación AUSI*

1. **Indique en que ámbito territorial se ejecuta la ley 7642/87**

En la Provincia de Córdoba, Argentina.

1. **Acorde al articulado de la ley ¿quiénes pueden ejercer la profesión?**

* Personas que posean títulos en carreras de Ciencias Informáticas que expidan las Universidades Argentinas.
* Personas que posean títulos en carreras de Ciencias Informáticas expedidos por Universidades o Instituciones Profesionales extranjeras revalidados por una Universidad Argentina.
* Personas que posean títulos oficiales reconocidos a nivel nacional o provincial en carreras de Ciencias Informáticas de nivel terciario como mínimo, con habilitación profesional comprendida entre los conocimientos enumerados en el Artículo 10, Incisos 1,2 y 3 como mínimo. Dichos títulos son aquellos que se alcanzan con tres (3) o más años lectivos de estudio.
* Personas no graduadas en las profesiones a que se refiere el Artículo 1, como excepción al presente artículo, y que demuestren fehacientemente pertenecer o haber pertenecido durante el último año a otro Consejo Profesional en Ciencias Informáticas del país, siempre que cumplan con las condiciones exigidas en el Artículo 3, Incisos 1 al 4 de esta Ley.
* Personas no graduadas en las profesiones a que se refiere el Artículo 1, como excepción al presente artículo y por única vez, que acrediten fehacientemente en el artículo siguiente.

1. **¿Se cobran multa a los que ejercen la profesión sin estar matriculados?**

Sí. **Artículo 6.** El ejercicio de las Profesiones comprendidas en el Artículo 1, por personas no inscriptas en el Consejo con su correspondiente matrícula, será penado por multas en dinero que oscilarán entre diez (10) y quinientas (500) veces el valor del derecho de Inscripción a la matrícula.

1. **Nombre 5 actividades que pueden realizar los habilitados en las profesiones comprendidas en esta Ley**

**Artículo 10.** Los habilitados en las profesiones comprendidas en esta Ley, podrán hacer Ejercicio Profesional al realizar las siguientes actividades, enumeradas a manera de ejemplo:

• Relevar y analizar los procesos funcionales de una Organización, con la finalidad de diseñar sus Sistemas de Información asociados.

• Entender, planificar, dirigir y/o controlar el diseño y la implementación de sistemas de Información orientados hacia el procesamiento manual o automático, mediante máquinas o equipamiento electrónico y/o electromecánico.

• Entender, planificar y/o dirigir los estudios técnico-económico de factibilidad y/o referentes a la configuración y dimensionamiento de sistemas automatizados de procesamiento de datos.

• Asesorar, evaluar y verificar la utilización, eficiencia y confiabilidad del equipamiento electrónico o electromecánico, como as¡ también de la información procesada por los mismos.

• Determinar, regular y administrar las pautas operativas a regir en las instalaciones de Procesamiento de Datos o Centros de Cómputos. Desarrollar y aplicar técnicas de seguridad en lo referente al acceso y disponibilidad de la información, como así también, los respaldos de seguridad de todos los recursos operables.

1. **¿Quiénes podrán hacer Ejercicio Profesional sin estar graduados?**

**Artículo 12**. Las personas no graduadas en las profesiones contempladas en esta ley podrán hacer Ejercicio Profesional según se fija a continuación:

• Las personas no graduadas que demuestren fehacientemente seis (6) o más años de experiencia funcional en la aplicación de conocimientos que se consideran como propios de la profesión, de acuerdo al Artículo 10, Incisos 1), 2) y 3) como mínimo y a la fecha de promulgación de esta ley, podrán realizar las tareas o funciones enumeradas en el Artículo 10 de la presente. Las personas no graduadas que demuestren fehacientemente menos de seis (6) años ininterrumpidos de experiencia funcional en la aplicación de los conocimientos que se consideran como propios de la profesión, de acuerdo al Artículo 10 Inc. 1), 2) y 3) como mínimo y a la fecha de la promulgación de esta Ley, solo podrán realizar las tareas o funciones relacionadas con los Incisos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 11 y 12 del Artículo 10 de esta Ley.

1. **Además de presentar su solicitud de inscripción ante el Consejo ¿qué más debe presentar el graduado?**

**Artículo 15.** Todo profesional contemplado en el Artículo 1 y 2 de esta ley y que desee ejercer la profesión deberá presentar su solicitud de inscripción ante el Consejo además de:

• Acreditar su identidad personal.

• Presentar el título habilitante o requisitos fijados en el Artículo 3 de esta Ley.

• Manifestar bajo juramento no estar comprendido en las siguientes causales de inhabilitación:

o Incapacidad de hecho.

o Condena por delitos que llevan como accesoria la inhabilitación profesional u otros delitos infamantes.

o Exclusión del Ejercicio Profesional por sanciones disciplinarias del Consejo a que pertenecía o cualquier Consejo Profesional de Ciencias Informáticas del país en que haya sido sancionado, con dicha inhabilitación

• Declarar su domicilio real y el de su o sus actividades profesionales.

• Ser persona de buena conducta.

• Todo otro requisito reglamentado en los estatutos.

1. **¿Que se interpone contra la resolución denegatoria del Consejo respecto de la matrícula?**

**Artículo 18**. Contra la resolución denegatoria del Consejo respecto de la matrícula, podrá interponerse Recurso de Nulidad y Apelación, el que se tramitará por ante la Cámara en lo Contencioso-Administrativo en turno en la Ciudad de Córdoba, aplicándose a sus efectos las normas del Código de Procedimientos en lo Contencioso-Administrativo de la Provincia de Córdoba.

1. **Enumere deberes para con los clientes y el público en general por parte del profesional.**

**Artículo 22.** DEBERES PARA CON LOS CLIENTES Y EL PUBLICO EN GENERAL. El Profesional de Informática no debe ofrecer por medio alguno la prestación de servicios que por cualquier causa no pudiera cumplimentar.

El Profesional de Informática no debe aceptar en su propio beneficio comisiones, descuentos, bonificaciones y demás análogas, ofrecidas por proveedores y/o personas directamente interesadas en la ejecución de los trabajos que el personal proyecte o dirija.

El Profesional de Informática debe advertir al cliente los errores en que éste pudiera incurrir relacionados con los trabajos que el profesional proyecte, dirija o conduzca, así como también subsanar los que él mismo pudiera haber cometido.

El Profesional de Informática debe atender con la mayor diligencia y probidad posible los asuntos de su cliente, teniendo siempre presente que no basta cumplir con la obligación para llenar el deber, sino que es menester cumplirla bien y cada vez mejor.

El secreto profesional es una obligación. No es necesario publicar el hecho para que exista revelación, basta la confidencia a una persona cualquiera.

1. **¿Quien ejerce el poder disciplinario sobre todos los profesionales matriculados del Consejo Profesional?**

**Artículo 50.** El Tribunal Arbitral y de Disciplina ejercerá el poder disciplinario sobre todos los profesionales matriculados del Consejo Profesional para lo que conocerá y juzgará según las normas del Código de Ética, las faltas cometidas por los profesionales en el ejercicio de la profesión o contra el decoro de ‚éstos, o contra las disposiciones y jerarquías del Consejo Profesional.

1. **En ejercicio de su potestad, el Tribunal solo podrá aplicar: enumere las sanciones**

**Artículo 68.** En ejercicio de su potestad, el Tribunal solo podrá aplicar alguna de las siguientes sanciones:

• Apercibimiento privado o público.

• Suspensión en el ejercicio de la profesión de un (1) mes a un (1) año.

• Cancelación de la matrícula y exclusión, por tanto, del ejercicio profesional. Independientemente de estas sanciones el Tribunal puede aplicar una multa equivalente desde una (1) a cien (100) veces el valor del Derecho de Inscripción a la Matrícula